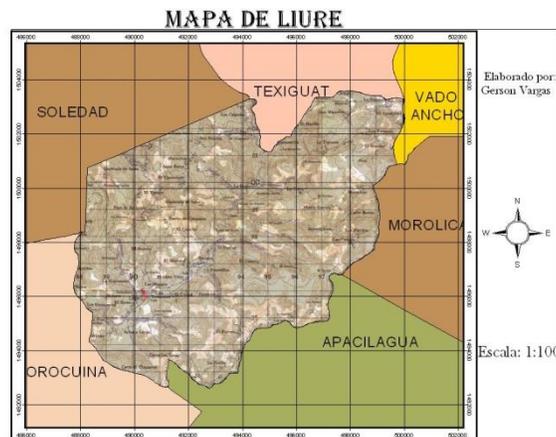




ALCALDÍA MUNICIPAL DE LIURE

# PLAN DE ARBITRIOS

AÑO: 2019



# LIURE, EL PARAÍSO

## ÍNDICE

MARCO LEGAL.....	3
TITULO I, NORMAS GENERALES.....	4
TITULO II, IMPUESTOS MUNICIPALES.....	5
TITULO III, TASAS MUNICIPALES.....	6
TITULO IV, CONTRIBUCION POR MEJORAS.....	7
TITULO V, DEL PAGO.....	8
TITULO VI, SANCIONES Y MULTAS.....	9
TITULO VII, PROHIBICIONES.....	10
TITULO VIII, CONTROL Y FISCALIZACION.....	11
TITULO IX, DISPOSICIONES FINALES.....	12
GLOSARIO	

## *PLAN DE ARBITRIOS*

### **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LIURE, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entres cuyos Postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e Invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar y proteger el medio ambiente.

**CONCIDERANDO:** Que la corporación municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar Anualmente el plan de Arbitrios de conformidad con la ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del Artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la ley de Municipalidades vigentes.

#### **ACUERDA:**

Aprobar el presente **PLAN DE ARBITRIOS** que regirá el ejercicio fiscal del año 2019 Según acta No. 27de fecha 26 de diciembre del año 2018.

# TITULO I

## NORMAS GENERALES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo No.1

El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible Aplicación, donde anualmente se establecen el tributo municipal, incluyendo, Impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario: el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y Transeúntes de un municipio.

#### Artículo No.2

Los recursos financieros de la municipalidad de Liure Departamento de El Paraíso están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

#### Artículo No.3

La ley de municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1) **El Impuesto sobre Bienes Inmuebles** articulo 76 reformada sección primera del artículo 77 al 92 del reglamento.
- 2) **El Impuesto Personal o Vecinal** articulo 77 reformada sección segunda del artículo 93 al 108 del reglamento.
- 3) **El Impuesto sobre Industrias, comercio y servicios** articulo 78 reformada sección tercera del artículo 109 al 126 del reglamento articulo 80 reformado.
- 4) **El Impuesto sobre Extracción y explotación de recursos** sección cuarta del artículo 127 al 133 del reglamento.
- 5) **Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones** (según decreto 89 – 2015)  
El Impuesto pecuario (fue derogado mediante decreto 143-2013)

#### Artículo No. 4

Corresponde a la corporación municipal, la creación, reformas o derogaciones de Los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el congreso Nacional de la República.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados En el plan de arbitrios estos se regularan mediante acuerdos municipales y los Mismos formaran parte del presente plan de arbitrios.

### **\*Definiciones**

Para los fines del presente plan de arbitrios se entiende por la ley de Municipalidades.

- √ Ley: Ley de Municipalidades
- √ Reglamento: El Reglamento de la ley de municipalidades
- √ Plan: El Plan de Arbitrio de La Municipalidad
- √ Corporación: La corporación municipal de Liure, El Paraíso
- √ La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Liure, El Paraíso

Operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual Calculado sobre sueldos;

## **TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE BIENES IMMUEBLES**

### **Articulo No.5**

El impuesto sobre bienes Inmuebles se pagara actualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en casos de bienes Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos Serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

**La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.**

La corporación Municipal Acuerda aplicar para el año 2019 las siguientes tarifas:

N°	Descripción	Tarifa
a)	Bienes inmuebles urbanos	L.3.50 por millar
b)	Bienes inmuebles Rurales	L.2.50 por millar
1	Tercera Categoría	2,000.00
2	Segunda Categoría	5,000.00
3	Primera Categoría	7,000.00

El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5), Siguiendo los criterios siguientes:

- a) *Uso del sueldo*
- b) *Valor del mercado;*
- c) *Ubicación;*
- d) *Mejoras*

#### **Artículo No.6**

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculando sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año 1995.

#### **Artículo No.7**

La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier Momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al Registró en el departamento de catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no Se halla notificado a la municipalidad;
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comérciale o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad artículo 85 del Reglamento.

#### **Artículo No. 8**

Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligado a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no exista, en los actos Sigüientes:

- a) cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de Construcción autorizada
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad, y;
- C) en la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación: Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro los treinta Días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los incumplimientos de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido

En el artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades artículo 86 del Reglamento

### **Artículo No.9**

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de julio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año Artículo 88 del reglamento

### **Artículo No.10**

Están exentos del pago de este impuesto:

a) los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

- 1) en cuanto a los primeros cien mil Lempiras (L. 100,000.00) de su valor catastral Registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante;
- 2) En cuanto a los primeros sesenta mil Lempiras (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes;
- 3) en cuanto a los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b) Los bienes del estado;

c) los templos destinados a cultos religiosos; y sus centros parroquiales;

ch) los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y Previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, Calificados en cada caso por la corporación municipal; y

d) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, Pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal. Artículo 89 del reglamento

el impuesto sobre bienes inmuebles se aplicará por declaración jurada. **Aplicando un descuento del veinticinco por ciento (25%)**, en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en **valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00)**, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble, según lo que establece **(la Ley de Adulto Mayor artículo N°. 31 numeral 6)**.

### **Artículo No.11**

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. Artículo 90 del reglamento

### **Artículo No.12**

El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el Cambio de propietario que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a Remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a los establecidos en el artículo 113 de la ley de municipalidades. Artículo 91 del reglamento.

### **Artículo No.13**

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles Realizadas en cada término municipal. Artículo 92 del reglamento

### **Artículo No. 14**

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de Abril o ante, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda

Un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

## Artículo No.15 (tablas de valores, dominio pleno)

Pagan el 10% sobre el valor de la propiedad según está ubicada el área urbana o rural.

## CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

### Artículo No.16

El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales Sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal. Para los efectos de este impuesto de este artículo se considera ingreso cada clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o Provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, En valores o en especie. Artículo 93 del reglamento.

### Artículo No.17

Para el computo de este impuesto y en aplicación del artículo 94 del reglamento se Aplicara la tarifa siguiente

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10, 000.00	2.50
10,001.00	20,000.00	2.50
20,0 01.00	30,000.00	3.00
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	100,001.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será La suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

### Artículo No.18

**El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los Ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario Anterior.**

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y Abril de cada año y cancelada el impuesto durante el mes de mayo. Los Formularios para dichas declaraciones los proporcionaran gratuitamente la Municipalidad. Artículo 95 del reglamento.

### **Artículo No.19**

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los Contribuyente no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios Correspondiente. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en Papel común con los requisitos contenidos consignando toda la información requerida en el mismo formulario y hecha pública por la Municipalidad. Artículo 96 del reglamento

### **Artículo No.20**

La falta de presentación de la declaración extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letras a) del reglamento de la ley de Municipalidades Artículo 97 del reglamento. El artículo 154 letras a) del reglamento literalmente dice:

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Este impuesto se pagará a más tardar el mes de mayo; a juicio de la municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

### **Artículo No.21**

Los patronos sean personas naturales o jurídicas, o privadas, que tengan Cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer Trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. Art. 98 del reglamento.

### **Artículo No.22**

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. Art.99 del reglamento

**Se recomienda aplicar la declaración jurada a todos los contribuyentes obligados a pagar el impuesto. Solo están exentos, los que la ley indica. Y los impuestos no se tasan.**

### **Artículo No.23**

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal Correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas se sancionará con una multa

equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres (3%) por ciento mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. Según lo establecido en el artículo 162 del reglamento de la ley de Municipalidades,

#### **Artículo No.24**

##### **Están exentos del pago del impuesto personal:**

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario;
- b) Los jubilados, pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos; también las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Pensión Militar (IPM) Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) las personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta, y;
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos estén afectos en forma individual y que hayan sido grabados con el impuesto de la industrias, comercios y servicios.

#### **Artículo No.25**

A Excepción del literal C) del artículo Anterior todas las rentas o ingresos Procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser Grabados con este impuesto Art, 102 del reglamento. **Considerando para este caso la Ley del Impuesto Sobre la Renta según Acuerdo SAR-015-2019, publicado en el diario oficial LA GACETA 34840 de 09 de enero del 2019, y el monto conocido como Mínium vital es de Lps. 158,995.06.**

#### **Artículo No. 26**

Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados A presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, Conforme al formulario que se establezca. Art, 103 del reglamento

### **Artículo No. 27**

Los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos con Jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la república, los designados a la presidencia de la república, los Magistrados de la corte suprema de justicia, los secretarios y sub- secretarios de Estado, el procurador y sub-procurador general de la república podrán efectuar el Pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan Sus funciones, a su elección. Art, 104 del reglamento

### **Artículo No. 28**

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerara solvente En el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber Pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en

El artículo 104 del reglamento. Art, 105 del reglamento

### **Artículo No. 29**

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos grabados con este impuesto y que Procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente

Deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso Percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado. También el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas Las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare Solvente con la hacienda municipal, so pena de Sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad Donde percibe sus ingresos. Art. 106 del reglamento

### **Artículo No. 30**

Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un Descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma Anticipada, cuando el impuesto personal, se pague en el mes de enero o antes.

### **Artículo No. 31**

El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art, 109 reformado.

## **CAPITULO III** **DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y** **SERVICIOS**

### **Artículo No. 32**

El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, Ventas de mercaderías o prestación de servicios. Es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados de comunicación electrónica, las instituciones Bancarias de ahorro y préstamo aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributara de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales. Art. 78 de la LM.

Con base a lo establecido en el art. 78, de la ley, revisten el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, sean comerciantes individuales o sociales que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las Actividades antes expresadas con fines de lucro.

### **Artículo No. 33**

Toda empresa o publica Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios Públicos, tales como la empresa hondureña de tele comunicaciones (HONDUTEL), la Empresa nacional energía eléctrica (ENEE), el servicio autónomo nacional de Acueductos y alcantarillados (SANAA), y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en Cada municipio. Art, 111 del reglamento

### **Artículo No. 34**

Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así;

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
0.00	500, 000.00	0.30
500,001.00	10,000, 000.00	0.40
10,000, 001.00	20, 000,000.00	0.30
20.000,001.00	30,000, 000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Quando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasa, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. Art. 122-A de la ley municipal.

## INDUSTRIA Y COMERCIO

Base del cobro	Tarifa Aplicable	Fecha de Declaración	Multa por Declaración Tardía	Recargo por pago tardío	fecha máxima de pago
volumen de Producción o vena	De acuerdo a la tabla descrita en el art. 78 de la Ley de Municipalidades	Enero de cada mes	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario más un recargo adicional del 2% sobre saldos.	En los primeros 10 días de cada mes

### Artículo No.35

No obstante, lo dispuesto en el art. 78, los establecimientos que a continuación se detallan, pagaran los impuestos siguientes:

a) **los billares**, por cada mesa pagaran mensual mente el equivalente a un salario mínimo diario de **L. 297.36** por actividad comercial independientemente de la zona en que se ejerza para este año. y debe de cobrarse por cada mesa de billar en los primeros diez días de cada mes. Según el acuerdo ejecutivo N°. STSS-006-2019 publicado en la Gaceta.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el Salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario Respectiva zona geográfica aprobada por el poder ejecutivo, publicado en el Diario oficial "la Gaceta"

### BILLAR

Base del Cobro	Tarifas Aplicables	Fecha de Declaración	Multa por Declaración Tardía	Recargo por Pago Tardío	Fecha Máxima de Pago
Por mesa de billar	Lempiras <b>297.36</b> por cada mes	Enero de cada año	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario más un recargo adicional del 2% sobre saldos.	En los primeros 10 días

b) las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

INGRESOS EN LEMPIRAS		INGRESOS EN LEMPIRAS
Hasta 30,000.000.00		L.0.10
De 30,000.001.00	en adelante	L. 0.01

Comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual cálculo sobre saldos. ART.165 el reglamento

**En vista de no presentar declaración anual de ventas la honorable corporación municipal Acordó cobrar mensualmente:**

TIPODE NEGOCIO	MENSUALIDAD LPS
Insumo Agrícolas	L.25.00
Abarroterías	L.50.00
Billares	L. 248.64
Venta de frutas	L. 25.00
Internet	L. 50.00
Carnicería	L. 55.00
Ropa usada	L. 50.00
Computadoras y trabajos secretariales	L. 50.00
Pulperías	De L.25.00 L. 50.00 L. 75.00 y L. 100.00
Bodegas	L. 200.00
Expendios	L. 100.00 a L. 60 .00
Fotocopiadora	L.50.00
Cable	L.125.00

Glorietas	L.20.00
Comedores	L.50.00
Aserradores de Madera	L.150.00 (tarifa)
Molinos	L.30.00
Puesto de venta de medicinas	L.100.00
Ataris	L.30.00
Clínicas	L.200.00
Ladrilleras	L.20.00
Hoteles y Moteles	L.150.00
Casa de Empeños	L.50.00
Impuesto de Buses	L.100.00
Zapaterías	L.50.00
Venta y compra de Granos	L.150.00
Impuesto transporte de mototaxista	L. 30.00

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaria de economía y comercio. Art, 113 del reglamento.

### **Artículo No. 36**

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá Declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal. Art. 114 del reglamento

### **Artículo No. 37**

De conformidad con este plan de arbitrios las empresas industriales pagaran este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el Impuesto en base de la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio Pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas. Art. 115 del Reglamento.

### **Artículo No.38**

Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley, los valores de Las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos Efectos, la secretaria de economía y comercio emitirá el acierto ministerial donde Se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores Correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que Serán deducidos en los volúmenes de producción todo lo anterior sin perjuicio de Lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de Recursos de acuerdo al artículo 80 de la ley. Art, 116 del reglamento.

### **Artículo No. 39**

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercios y servicios deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha Declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, Solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo Las mercaderías en consignación. Art, 117 del reglamento

### **Artículo No. 40**

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una Declaración Jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos Siguietes:

- A. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- B. Cambio de domicilio del negocio; y
- C. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

### **Artículo No. 41**

Todo contribuyente que obra o inicia un negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base Para calcular el impuesto que se pagara mensual mente durante el año de inicio.

Dicha declaración se hará el momento de solicitar el permiso de operación de Negocios.

### **Artículo No. 42**

Cuando closure, cierre, liquida o suspenda un negocio, el propietario o Responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de Cierre, deberá presentar

una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha De finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de Los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a pagar.

#### **Artículo No. 43**

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y Servicio no presente no correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizara las Investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita Realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de terminar el correcto impuesto, a pagar. Art. 118 del reglamento

#### **Artículo No.44**

Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercios y servicios pagarán Este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes y sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

#### **Artículo No. 45**

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser Autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Art. 124 del reglamento.

#### **Artículo No. 46**

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y de mas obligaciones tributarias hasta la fecha de la Operación de traspaso de dominio del negocio. Art. 125 del reglamento.

#### **Artículo No. 47**

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros Vinculados en las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento. Art. 126 del reglamento.

## **Artículo No. 48**

Cuando el impuesto sobre industria, Comercios y Servicios sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma Proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes Tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por Ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Oficina del Registro Tributario, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos los cambios de domicilio traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación, o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto, deberán ser notificados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será enterado dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración

## **Artículo No. 49**

El atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales, más u recargo del (2%) anual calculado sobre saldo mensuales (Artículo de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

## **CAPITULO 1V DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS**

### **Artículo No.50**

El impuesto de extracción o explotación de recursos, en el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán grabados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- A. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- B. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas, y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) Metros de profundidad. Art. 127 del reglamento.

## **Artículo No. 51**

La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- A) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.
- B) La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex fabrica según sea el caso desglosado así:
  - 1) Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material
  - 2) Cero punto cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la autoridad minera y
  - 3) Uno por ciento (1%) por concepto de tasa de seguridad

La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagara el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones desglosándolos de la siguiente manera;

- 1) el dos por ciento(2%) en concepto de tasa de seguridad que debe de ingresar al a tesorererir general de la Republica,
- 2) el dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la tesorerira municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;
- 3) el uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promocion de la Alianza publico-privada (COALIANZA).
- 4) el restante uno por ciento (1%) a favor de la autoridad minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.

**Los tributos establecidos en estos literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotación artesanales. Según así lo estipula el nuevo art. 76 de la Ley de minería modificado en su decreto 238-2012.**

Del impuesto mensual que le corresponde a las municipalidades, se destinara un cinco por ciento (5%) para la conformación de un fondo de inversión social, bajo la figura de un fideicomiso, con el propósito de ejecutar proyectos de inversión en áreas distintas a la minería, para la generación de empleo en otros rubros. Según art. 77 del decreto 238-12.

Este impuesto al que se refiere el presente artículo se pagara dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de acuerdo a la presentación de liquidaciones y actas de

exportación del mes anterior y es deducible como gastos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

C) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este Caso, el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (2000) Toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, del valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Art. 128 del reglamento.

<b>Base de cobro</b>	<b>Tarifa Aplicable</b>	<b>Fecha de declaración</b>	<b>Multa por declaración tardía</b>	<b>Fecha máxima de pago</b>
Valor comercial de extracción	1% del valor comercial de la extensión y en caso de explotaciones mineras de acuerdo a la presentación de liquidaciones y actas de exportación del mes anterior	En enero de cada año	10% del impuesto a pagar	Dentro de los 10 primeros días de cada mes

## **Artículo No. 52**

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos Naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o Acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización De sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas. Art. 129 del Reglamento.

## **Artículo No. 53**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotaciones De recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con la siguiente Obligaciones:

- a) Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos ante de iniciar sus operaciones de Explotación.
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anterior mente Expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a Explotar o extraer y un

estimado de su valor comercial de acuerdo a la presentación de liquidaciones y actas de exportación del mes anterior.

- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración donde separe estos efectos la corporación municipal para otorgar el permiso de Explotación de recursos naturales no renovables y no renovables previas la Elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución Correspondiente. Art. 132 del reglamento.

### **Artículo No.56**

Para un mejor control de las exportaciones mineras metálicas, las municipalidades Podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus Propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las Empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en Estas operaciones, como lo son la dirección de minas e indirectamente interviene esta operaciones, como lo son la dirección de minas e hidrocarburos (DE FOMIN), En el banco central de Honduras, la dirección general de aduanas, etc., de verán Suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente Información coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago de los impuestos respectivo.

## **CAPITULO V** **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE LAS** **TELECOMUNICACIONES**

**(Artículo 75 reformado por el Decreto 89-2015 de la Ley de Municipalidades)**

**ARTICULO No.57.** Este impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de Telecomunicaciones los siguientes; telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de telecomunicaciones personales (PCS) transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas, y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del **Uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Decreto 89-2015 de la ley de municipalidades

Están exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) siendo un Operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de sus servicios públicos de telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberá realizar los correspondientes pagos del Impuesto de Industria y Comercio y servicio en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de Telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Según el art. 82 del decreto 89-2015.- La Asociación de municipios de Honduras AMHON definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a mas tardar el 15 de mayo de cada año determinado los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a los establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al Impuesto de Industria, comercio y Servicio.

Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la manera siguiente:

Rango de Ingreso Mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, mensual.	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,000 a L. 500,000.00	4,500.00	54,000.00
L. 500,000 a L. 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
L. 1,000,000.00 a L. 1,500,000.00	18,750.00	225,00.000
L. 1,500,000.00 a L. 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
L. 2,000,000.00 a L. 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
L. 2,500,000.00 a L. 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
L. 3,000,000.00 a L. 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
L. 3,500,000.00 a L. 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
L. 4,000,000.00 a L. 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
L. 4,500,000.00 a L. 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

ARTICULO No. 63 Dentro de marco de la responsabilidad social empresarial las empresas que presten servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural; si que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para la municipalidad.

Para efectos de los servicios que prestan los operadores de televisión por cable en el municipio; se seguirá cobrando en base a los parámetros establecidos en años anteriores.

**TITULO III**  
**TASAS MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No.58**

El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de Servicio público por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Art.151 De reglamento por consiguiente ninguna persona natural o jurídica pública o privada; estará exenta de pagos de los mismos salvo disposiciones expresa en contrario de la Corporación Municipal previa solicitud del interesados.

**Artículo No.59**

El servicio público que la municipalidad proporciona a la comunidad puede Ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Las municipalidades queda facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestado directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad;
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- c) El servicio administrativo que afecten o beneficien al habitante del término Municipal.
- d) Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades Básica de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, Cultura, deporte, ordenamiento territorial urbano y rural y en general aquellos que se requiere Para los cumplimientos de actos civiles y comerciales.

## **CAPITULO II SERVICIOS REGULARES**

- a) Son servicio regulares:
  - 1. la recolección de basura
  - 2. el ser vicio de bomberos
  - 3. el alumbrado publico
  - 4. el suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc
  - 5. el agua potable
  - 6. el alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos;
  - 7. otros similares. Art. 151 de reglamento

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Recolección de basura	L. 10.00
Agua potable	L.0.00 es admin. por las juntas de agua
Aguas negra	L. 50.00 mensual
Alcantarillado sanitario por pegue	L. 3,000.00 (derecho a conexión)

## **CAPITULO III SERVICIOS PERMANENTES**

- b) Dentro de los servicio permanentes que la municipalidad ofrece el público, Mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Locales y facilidades en mercado público y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Establecimiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de Parquímetro

**NOTA:** A esta tarifa se aplicará independientemente del pago del impuesto pecuario las personas residentes en este municipio cuya activada económica sea el destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás deberán de ejecutar en el rastro municipal autorizado por la corporación municipal. Y obtener su licencia de destazador de ganado en el departamento municipal de justicia el incumplimiento a lo establecido dará lugar a una sanción establecida en la sección de multa y sanciones

### **LIMPIEZA DE CEMENTERIO**

Mantenimiento y conservación y limpieza de cementerio.

### **ALUMBRADO PUBLICO**

El Servicio de Alumbrado Público, se cobrará de conformidad con el convenio firmado con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y las normas vigentes.

### **CAPITULO 1V SERVICIOS EVENTUALES**

c) Entre el servicio eventuales que las municipalidades presta al público en su oficina, Esta:

1. Autorización de libros contables u otros.
2. Permiso de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, Lotificaciones y otros.
3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones,
4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
5. Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
6. Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.
7. Elaboración de levantamiento topográfico y lotificaciones por áreas

Marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad.

8. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
11. limpiezas de solares baldíos.

12. ocupación apertura y reparación de aceras y vías públicas.
13. colocación de rótulos y vallas publicitarias,
- 14 extensiones de permisos de buhoneros, caseta de ventas.
- 15 licencias para explotación de recursos naturales.
- 16 autorizaciones de cartas de ventas de ganados.
- 17 registro de fierros de herrar ganado.
- 18 guías de traslado entre departamentos o municipios, y
- 19 otros similares

**TEMA:** tasas por servicios administrativos y derechos municipales; Autorizaciones, visto bueno, certificaciones y constancias

## **CAPITULO V TASA POR DESTACE DE GANADO**

### **Artículo No.60**

La Tasa por destace de ganado es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal ya sea para consumo privado o comercial

Para efecto de estas tasas se entenderá como:

Ganado mayor: El ganado vacuno, caballar, asnal, mular

Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino

### **Artículo No. 61**

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público, Correspondiente o en un lugar autorizado por la municipalidad.

### **Artículo No. 62**

La tasa debe pagarse por cabeza sacrificada. Será el siguiente:

- a) Por el ganado mayor, un salario mínimo diario de L. 0.00
- b) Por el ganado menor, medio salario mínimo diario de L. 0.00

Mas el pago por el uso del rastro municipal que es de L.200.00 por cabeza Sacrificada.

### **Artículo No. 63**

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado Podrán pagar esta tasa mediante recibos talonarios debidamente Autorizados por la municipalidad.

## Artículo No. 61

Por razones de control de calidad y salubridad, las municipalidades Podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de Carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea Conocido, sin embargo, las municipalidades pueden celebrar convenios o Acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán Celebrar convenios en otras instituciones públicas y privadas.

CONSEPTO	TARIFA
Autorizaciones de libros contables o mercantiles actas u otros.	L.0.00 cada hoja
Certificación de dominio útil por años anteriores certificación de dominio pleno u otros o sean renovaciones	L.10% según evaluación catastral
Constancias y certificaciones	L.25.00 y 50.00
Tarjeta de solvencias municipal	L.25.00
Renovación de solvencia	L. 25.00
Autorización de carta de ventas	Lps 40.00
Publicación de edictos	L. 0.00
Libro de actas	L.10 por libro
Decomiso de leña en vehículo (para uso comercial)	L 100.00
Servicio secretariales	L 50.00
Medidas y remedidas de terreno	L.100.00 Área urbana (solares) L. 200.00 Área Urbana (propiedad) L.150.00 Área Rural (solares) L. 300.00 Área Rural (propiedad)
Rótulos y vallas publicitarias	L.100.00
Permiso para hacer adobes para comercializarlos	L. 10.00 por mil
Permiso para hacer bloques	L.20 por mil

## REGISTRO Y MATRICULA

Por la matrícula de vehículos se cobra anualmente conforme a la tarifa acordada con la AMHON

## MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO

A las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portar armas de fuego comerciales; revolver de todo tipo, de calibre corto, fusiles livianos de

todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado se pagará por concepto de matrícula una tasa de Trescientos Lempiras (L.300.00). Para las personas domiciliarias en el municipio, solo será válido el permiso extendido por esta Municipalidad. Corresponde a la Secretaria Municipal el Registro de Armas de Fuego.

Se entiende por fuegos artificiales o pirotécnicos, aquellos productos elaborados con pólvora u otros componentes químicos, destinados a producir efectos sonoros y luces de colores con propósito de entretención, los que serán producidos y efectuados por personas autorizadas. Art. 13 del decreto 101-2018 de la Ley de Armas de Fuego

Toda Arma de Fuego que ingrese al País, destinado para uso exclusivo de las Fuerzas de la Policía Municipal que requieren el uso de armas de fuego para el desempeño de sus funciones, deben portar la imagen del Escudo Nacional. Art. 29 de la ley de control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y materiales relacionados decreto 101-2018.

Corresponde a las corporaciones municipales con el asesoramiento de la Policía Nacional, la reglamentación sobre la fabricación; comercialización y uso de fuegos artificiales, así como, dictar medidas de seguridad a observar en las fábricas y puestos de venta. Art. 14 del decreto 101-2018 de la Ley de Armas de Fuego.

Las corporaciones municipales deberán regular en sus respectivos municipios la fabricación, venta y uso de fuegos artificiales y de cuetes de menor densidad, cuyas medidas son; de 1 ½ pulgadas de largo por un ¼ de diámetro, quedando terminantemente prohibido la producción y distribución de cohetes de mayor densidad. Art. 16 del decreto 101-2018 de la Ley de Armas de Fuego.

## FIERROS

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el departamento municipal de justicia pagaran así:

CONCEPTOS	TARIFA
Matricula de fierro para ganado	L.60.00
Permiso para mandar hacer fierro	L.40.00
Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro departamento ganado mayor	L.20.00 por cabeza
Ganado menor	L.10.00 por cabeza
Ternero	L. 10.00 por cabeza
Renovación matricula de fierro	L.50.00

Los poseedores de moto cierras deberán matricular en el departamento municipal de justicia y pagarán una sola vez o cuando cambie de dueño este último al realizar el trámite de matrícula.

CONCEPTO	TARIFA
Matricula de moto cierra	L.200.00
Permiso para buhoneros	L. 100.00
Permiso de sastrería femenina	L. 50.00
Permiso de sastrería masculina	L.50.00
Permiso para destace de ganado mayor anual	L. 100.00
Permiso de destace de ganado menor anual	L. 50 .00
Permiso para ejercer un oficio	L.100.00
Permiso para extraer recursos naturales arena graba piedra y tierra.	L. 100.00 al año
Permiso de equipo de sonido y alto Parlante anual	Lps 100.00
Permiso para baile y serenata	L.300.00

Vehículos con mercadería procedentes de otros municipios y alto parlantes

TIPO DE VEHICULO	TARIFA
Carros distribuidores de mercaderías	L.30.00 por cada ves que ingresa al municipio

Esta tasa se cobrará por cada entrada de vehículos que venden mercaderías procedentes de otros lugares (Tegucigalpa, Choluteca u otros)

### MATRIMONIOS

CONCEPTO	TARIFA EN LEMPIRAS
Por celebración en el salón municipal	L. 300.00 C/ U
Por celebración en el área rural	L. 300.00 C/ U más gastos de movilización

<b>MATRICULA DE BICICLETA</b>	<b>20.00</b>
-------------------------------	--------------

CONCEPTO	TARIFA
Matricula de armas de fuegos	L.250.00

## PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial o institución sin fines de lucro pueda funcionar en el término municipal es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan presente el permiso de operación debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. y corresponde al departamento de catastro municipal y al departamento municipal de justicia, la extensión de los permisos de operación que lo que tendrán vigencia el 31 de diciembre de cada año conforme las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicitará acompañando de una declaración jurada de Las ventas estimadas esperar realizar el primer trámite de operaciones si se trata De negocios que inician operaciones, en los demás casos servirá de base la Declaración jurada de los ingresos del año anterior, en caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberán anexar a la solicitud el permiso otorgado por la secretaria de salud pública.
- b) Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa. Publica.
- c) Cuando el permiso de operación de negocios sea para industria o empresa dedicada al procesamiento de alimento deberán presentar la licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por La SERNA y la unidad ambiental de la municipalidad.
- d) Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios salvo las Excepciones completadas en este plan los contribuyentes naturales o jurídicos Programa anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFAS	
	APERTURA	RENOVACION
Polleras o gallineras	LPS	L.50.00
Pulperías área urbana	LPS	L. 50.00
Cafeterías comedores	LPS	L. 150.00
Molinos	LPS	L. 50.00
Billares	LPS	L. 100.00
Expendios de agua ardiente	LPS	L. 120.00
Empresas de servicio publico (HONDUTEL)	LPS	L.1,200.00
ENEE	LPS	L. 2,500.00
Cooperativas con fines de lucro	LPS	L.200.00
Empresa de telefonía celular móvil	Permiso de construcción	L.50,000.00
Pulperías área rural	Lps	L. 50.00
Permiso de operación de Ladrilleras	LPS	L.200.00
Permiso de perforación de poso	LPS	L. 100.00

Permiso de operación farmacia	LPS	L.150.00
Permiso de operación cooperativa Actividades comerciales	LPS	L.200.00
Permiso de operación de clínica	LPS	L.200.00
Permiso de operación de carnes y embutidos	LPS	L. 100.00
permiso de operación para bodegas	Lps	L. 100.00
Permiso de operación de juegos de Ataris	LPS	L.70.00
Taller de balconera y carpintería	LPS	L.100.00
Barberías y salones de belleza	LPS	L.50.00
TV por cable	LPS	L.150.00
Permiso de operación por ventas De medicina	LPS	L.150.00
Hospedajes y pensiones	LPS	L.100.00
Permiso de operación moto tierra	LPS	L.500.00
Permiso de operación de ropa Usada	LPS.	L.50.00
Permiso de operación Llanteras	LPS.	L.50.00
Permiso de operación Zapaterías	LPS.	L.50.00
Permiso de operación Productos agropecuarios	LPS.	L.100.00
Permiso de ventas de frutas Y verduras	LPS.	50.00
Permiso de operación de Abarrotería	LPS.	L.100.00
Permiso de operación de Glorietas (golosinas)	LPS.	L.100.00
Permiso de operación Herrerías	LPS.	L.100.00
Permiso de operación Hojalatería	LPS.	L.100.00
Permiso de operación teléfono Comunitario	LPS.	0.00
Permiso de operación Porquerizas	LPS.	L.100.00
Permiso de operación de Venta de granos básicos	LPS.	L.100.00
Permiso de operación ventas De madera local (no incluir Aserradores)	LPS.	0.00
Permiso de operación Ferretería		L.150.00
Permisos de operación de Panadería y repostería		L.50.00
Permiso de operación corte		L.50.00

Y confesión		
Permiso de elaboración de Productos de despulpadora		0.00
Permiso de operación de Fabricación de productos Lácteos		0.00
Permiso de operación Curtidora y talleres de Acabado		0.00
Permisos de operación de Aserradores y cepillado		0.00
Permisos de operación de Ventas y ataúdes y otros		0.00
Permisos de operación postal Y telecomunicaciones		0.00
Permiso de operación para moto taxis		100.00

### Rótulos y anuncios comerciales

Concepto	Rótulos colgantes En la calle	Pintados en pared	Mantas y pancartas
grandes	100.00	75.00	50.00
pequeños	50.00	25,00	25,00

### Alto parlante y maquinitas

Concepto	Tarifas
Vehículos alto parlantes por día	0.00
Maquinitas traga monedas	0.00

Los permisos de notificación construcción remodelación demolición pagaran de acuerdo al presupuesto de la obra así;

Concepto	Tarifa
Permiso de construcción	LPS. 100.00 área urbana y 50.0 área rural
Permiso para mejoras de construcción	LPS.50.00 área urbana y 25.0 área rural
Permiso demolición	LPS.10.00

El departamento de justicia municipal acompañando con el de catastro elaborara los Levantamientos topográficos de las notificaciones en barrios marginales colonias Intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad cuando la obra tenga Un presupuesto hasta de lempiras 100,000.00 el solicitante deberá presentar un Plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro de predio Toda construcción, modificación ampliación reparación o remodelación de cualquier Edificación

o estructura del término municipal deberá ser aprobado por la Municipalidad debiendo pagar el interesado las tarifas antes establecidas por el Presupuesto.

En caso de notificaciones deberán presentar las condiciones de urbanismo Recomendados para otorgar dichos permisos se requieren de la solvencia del Impuesto de bienes inmuebles tener el dominio pleno de la propiedad además de Todos los requisitos deberá de traspasar el 10% de área de litificación de la Misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad, una vez cumplidos Los requisitos se otorgaran el permiso de notificación.

### Por uso y servicios de calles urbanas

Están obligadas a pagar por uso de la servidumbre municipal la empresa nacional De energía eléctrica, Hondutel, y bodegas depósitos y distribuidores empresas de Televisión por cable, empresa de transporte y cualquier otra empresa que utilice las Calles o villas públicas para estacionamientos de vehículos con fines de lucro.

#### Uso de calles

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de calles con materiales de Construcción (por día)	Lps.50.00

#### Taza por rotura de calles.

Todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de agua potable o Alcantarillados sanitario deberá pagar por rompimiento de calle el valor de tres Metros cuadrados estas tarifas serán aplicadas para cualquier caso por concepto De rotura de calles quedando el contribuyente en la obligación de pagar dicha Calle una vez terminado los trabajos realizados.

Concepto	Área urbana (pavimento)	Área rural (calle tierra)
Rotura de calle	500 por metro	50.00

#### Limpieza de solares baldíos

La alcaldía municipal interviene en la limpieza de este solar y el dueño tiene que Pagar a la tesorería municipal lo siguiente.

Concepto	Tarifa
Limpieza de solares baldíos	LPS.100.00 por día

4. Utilización de locales para el destace de ganado; y
5. otros servicios similares. Art. 151 del reglamento

## SERVICIOS PERMANENTES:

Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes

Municipales se cobrara así:

Uso de cementerio publico

Concepto		
Lote de cementerio		

Permiso de construcción de mausoleos L.50.00  
Exhumaciones e Inhumaciones

Servicio	Tarifa
Exhumaciones	L.100.00

## Rastro publico municipal

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa.

Concepto	Uso del rastro
Por cabeza de ganado	L. 0.00
Por cabeza de ganado menor	L.0.00

Ocupación, apertura y representación de aceras y bis publicas la persona Interesada tendrán que abocarse al director municipal de justicia a sacar su Respectivo permiso.

Concepto	Tarifa
Operación apertura y reparación de Ceras y vías publicas	LPS.100.00 por día

## Casetas de ventas

Concepto	Tarifa
Cacetas de ventas en la feria	LPS.100.00 por vara lineal

Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones o Exposiciones etc.  
Corresponde al director municipal de justicia extender dichos permisos

Concepto	Tarifa
Permiso para espectáculos públicos, Exhibiciones, exposiciones etc.	LPS.50.00 por una semana y cada Espectáculo según categoría

## Ventas de activos (terrenos municipales, madera, semovientes.)

Los solicitantes de dominios útil y dominio pleno deberán acompañarse de la Documentación de la propiedad que lo acredite como dueño de la misma.

### Dominios plenos

Se aplicará del 10% al 15% sobre el valor de la propiedad, no menor del 10%.

### Denuncias

Categoría	Valor
Denuncio de solar para vivienda en la Cabecera municipal	LPS. 25.00
Denuncio de solar en las demás aldeas Del municipio	LP 20.00 en adelante
Venta de terreno municipales	LPS.3.50 área urbana por vrs LPS. 3.00 área rural por varas

### Permiso para comercialización de madera

Producto	Valor
Por cada metro de leña	LPS.50.00 PICKUP Y 200.00 CAMION
Por cada árbol de pino para Construcción de viviendas	LPS. 100.00
Barril de resina	LPS 0.00
Por cada árbol de pino enrollado para Comercializarlo	LPS.150.00
Por cada árbol de madera de color	LPS. 300.00
permiso para extracción de resina	LPS.200.00
Por tronconaje en terreno ejidal	LPS.150.00 por medio cubico
Por tronconaje en terreno nacional	LPS.10.00

### Explotación de canteras

Extracción de arena y piedra solicitara permiso el departamento municipal de Justicia.

Concepto	Valor
Camionada de arena	LPS.50.00 Fines de lucro y 10.00 uso Personal
Metro cubico de piedra	LPS. 0.00
Por cada hornada de cal	LPS 0.00

Permiso para extracción de piedra	LPS. 0.00
Permiso para extracción de cal	LPS. 0.00

**TITULO IV**  
**CONTRIBUCION POR MEJORAS**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 64**

Contribución por mejoras, denominadas también por costo de obra es la que Pagaran los propietarios de bienes inmuebles y de más beneficiarias de la ejecución de obras públicas.

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de Teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento Ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad Art. 139 del reglamento.

**Artículo No. 65**

Las municipalidades cobraran la contribución por mejoras, mientras estas Recuperan total o parcialmente la intervención en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos Propios de la municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos Provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad;
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión Hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para Que esta actué como recaudadora.
- d) Cuando el estado por medio de una dependencia centralizada o institución Descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la Traspasare y autorizare a la municipalidad para la recuperación del valor de La obra. Art. 140 del reglamento

**Artículo No. 66**

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los Porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles

Beneficiados por la obra, en las condiciones económicas y sociales de la Comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado el monto Total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales Proyectos;

- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, Recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier Otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra. Art. 141 del reglamento

#### **Artículo No 67**

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinaran Exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la Ciudadanía. Art. 142 del reglamento

#### **Artículo No 68**

El pago de la contribución por mejoras recaudara sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título. Art. 143 del reglamento.

#### **Artículo No. 69**

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad Podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras a un antes de finalizada la Respectiva obra. Art. 144 del reglamento

#### **Artículo No. 70**

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicara lo que establece la ley De contribución por mejoras. Art. 145 del reglamento

### **TITULO V DEL PAGO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo No. 71**

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

### **Artículo No. 72**

El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de Cada año.

### **Artículo No. 73**

El impuesto sobre industria, comercios y servicios deberá pagarse dentro de los Primeros 10 días de cada mes.

### **Artículo No. 74**

El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 De mayo de cada año.

### **Artículo No. 75**

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran De un descuento por ípago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto Correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del Vencimiento legal del mismo.

### **Artículo No. 76**

Los contribuyentes contribuciones por servicios y demás tazas pagaran en la Tesorería de la municipalidad.

### **Artículo No. 77**

El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los Inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o Terceras personas que lo adquieran la municipalidad establecerá modalidades con Relación al pago de las cuotas.

### **Artículo No 78**

Todo impuesto contenido en la ley o en este plan de arbitrios podrá estar sujeto a Que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y Anticipadas.

### **Artículo No.79**

Todo pago que la comunidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa O sanciones o sugerencias o permisos o generar o pagarse a la tesorería municipal.

**TITULO VI**  
**SANCIONES Y MULTAS**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 80**

Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar En su caso, en las situaciones siguientes:

**Artículo No. 81**

Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por El incumplimiento de:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria Comercios y servicios después del mes de enero;
2. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el Traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad Económico de un negocio.
3. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos de poner El trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
4. Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de Los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o Suspensión de un negocio.

**Artículo No. 82**

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el Objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una Multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago Del impuesto correspondiente. Art. 156 del reglamento

**Artículo No.83**

Se aplicara una multa entre cincuenta (L.50.00) a quinientos lempiras (L.500.00) Al propietario o responsable en un negocio que opere sin el permiso de operación De negocios correspondiente. Si trascurrido un mes de haberse impuesto la Mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicara el Doble de la multa impuesta En caso de que persista el incumplimiento se procederá cierre y clausura definitiva Del negocio. Art. 157 del reglamento

#### **Artículo No.84**

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su Respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar Su actividad de exportación en el caso que ejerciera dicha actividad de la Respectiva licencia se la marcara, por la primera voz con una con una cantidad entre Quinientos lempiras (500.00) o diez mil lempiras (L.10, 000.00) según sea la Importancia de sus recursos o exportar a si como lo Constancia total de los Recursos explotados legalmente. en casos de confidencia se le considerara cada Vez con helo doble de la multa expresada por primera vez. Art. 154 del reglamento

#### **Artículo No.85**

Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la ley de Municipalidades que no proporcionan la información requerida por escrito por el Personal autorizado, se la aplicara una multa de cincuenta lempiras (L.50.00) Por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la Información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la ley.

#### **Artículo No. 86**

El patrono que sin causa justificada no tenga el impuesto respectivo a que estas Obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido. Art. 162 del reglamento

#### **Artículo No. 87**

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas Por concepto de impuesto y lasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual Sobre las cantidades retenidas y enteradas en el plazo señalado. Art. 136 del Reglamento.

#### **Artículo No. 88**

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar Dichos tributos en forma anticipada, Siempre que ese pago se efectuó totalmente en cuatro o más meses de Anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la

Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total tributo Pagado en forma anticipada. Art. 165 del reglamento.

### **Artículo No. 89**

Las cantidades concebidas a los contribuyentes por concepto de descuento por Pagos anticipados, deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal. Art. 166 del reglamento.

### **Artículo No. 90**

La municipalidad sancionara a las diferentes infracciones de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán
  - Ganado vacuno por cabeza L.100.00
  - Ganado caballar por cabeza 100.00
  - Ganado bovino por cabeza 50.00
  - Ganado porcino por cabeza 50.00
  - Ganado caprino por cabeza 50.00
- b) En pistas de aterrizaje de tierra, habilitada para uso permanente  
Todo tipo de ganado por cabeza L.200.00
- c) En aeropuertos pavimentado  
Todo tipo de ganado por cabeza L.500.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrara el 50% de las multas Establecidas en la anterior calificación. Se incluyen caminos de acceso y Penetración.

Si el propietario reiniciara permitiendo la balanza de animales de su propiedad El valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara. El Funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por Reincidencia será solidario con el pago de la multa.

Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran Personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieran la notificación se hará por medio avisos colocados en un Lugar vaciable de la municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las Características de los semovientes y dando un término de diez (10) días para que Para que se presenten con elogito de pagar la multa y los gastos de aprensión e Indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar.

Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días Los gastos de aprensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley De presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares Públicos. Ley de vagancia de animales 03 y 04

### **Artículo No. 91**

Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de La ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros Lugares públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a) Aprehensión diez lempiras (L.10.00) por cabeza
- b) Cincuenta lempiras (L.50.00) diarios por cabeza y forraje
- c) En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (L.20.00) por cabeza diarios en el reglamento de vagancias de animales.

### **Artículo No. 92**

Una vez trascendiendo en el término siguiendo que el propietario se haya presentado En la municipalidad de origen de aprehensión y en lugar de autorizaciones correspondientes la municipalidad constituirá disponer de su entrada de instituciones dependencia si existieran en su jurisdicción consiguiente carga de gastos mínimos exigibles o en detenerlo procederán a la venta en pública subasta. Art. 05 de la ley de balanza de animales

### **Artículo No.93**

Indemnizaciones serán depositadas en las tesorerías municipales respectivas y Serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la ley y en atención De las necesidades de la comunidad. Art. 06 de la ley de vagancia de animales.

## **TITULO VII PROHIBICIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo No.94**

La municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la Misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en Propiedad privada en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un Árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o más aéreas que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa De L.500.00 por cada árbol cortado. Código civil Art. 01 630 código civil.

### **Artículo No.95**

La municipalidad contiene de la necesidad de preservar en medio ambiente Designara aéreas de reserva. Donde la tala de árboles, mata y arbustos en las Cuencas moro graficas.

### **Artículo No.96**

### **Artículo No. 97**

Se prohíbe realizar pesca utilizando medidas inapropiadas utilizando venenos Tóxicos que maten las diferentes especies que hay en los ríos y quebradas la Contravención a lo dispuesto en este artículo darán lugar a sancionar a la persona Con mil lempiras (LPS.1, 000.00) de multa por primera vez y diez mil lempiras (L.10,000.00) por reincidencia mas detención de la persona.

### **Artículo No.98**

Se prohíbe botar o arrojar basuras, animales en calles plazas y otros lugares Públicos carreteras alledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares Baldíos la contradicción a esta disposición dará lugar a una multa de L.100.00 a 500.00 primera vez de 500.00 a 1,000.00 segunda ves de 1,000.00 a 5,000.00 terceras vez.

### **Artículo No. 99**

Se prohíbe que en el local de expendios o negocios de aguardiente no habiten niños o niñas ni tampoco se deberá permitir que empleen a Menores de diez y ocho (18) años. Así mismo queda estipulado al momento de otorgar o conceder un permiso de operación a negocios de expendios de aguardientes (cantinas) considerar que los mismos deben estar ubicados no menos cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, o establecimientos de enseñanza (art. 103 de la Ley de Convivencia Social).

### **Artículo No. 100**

Queda terminada mente prohibida la venta de agua ardiente licores y demás Bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será Sancionada con una multa de L.500.00 a L. 1000.00 y en caso de reincidencia se Procederá la cancelación del permiso de operación. (Ver el acuerdo # 2213 de Fecha 20/ septiembre / 91, publicada en diario oficial "la gaceta" # 26599 de

## **Artículo No.101**

Queda prohibido la instalación de fabricas, depósitos, expendios o negocios a Menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros Públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o creativos de salud o De servicio social iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas Públicas del estado. Art. 102, 103, 104, ley de policía.

## **TITULO VIII CONTROL Y FISCALIZACION CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo No. 102**

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a) organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones servicios y de mas recargos;
- b) fijar las tasas correspondientes a los servicios que prestan y demás cargos;
- c) requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, Planillas que son dispensables para establecer las obligaciones tributarias, Incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones Grabables;
- d) facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y Fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, por servicios y demás cargos, Modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no Presentar dichos dictámenes o informaciones correspondientes, a estimar de edificio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de Acuerdo a la ley de municipalidades o disposiciones establecidas en este plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes fijando Siempre la posición de la municipalidad.

### **Control y Fiscalización**

Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las Diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen De las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el ejercito de sus Funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que La o los interesados municipales impartiendo justicia y equidad.

Una vez terminada la revisión el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe Detallado de la misma expresara las razones en que funda la formulación del Ajuste del impuesto o servicio que deba compararse o devolverse el ajuste que Resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole Una copia de entrega con su respectivo fundamento o se les notificara en la forma Prevista en la ley de procedimiento.

## **TITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **Articulo No. 103**

La municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagados sus Obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta del 1 de enero al 31 de diciembre

### **Articulo No. 104**

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o Modificarse, no obstante queda facultado la municipalidad para establecer planes De pago.

### **Articulo NO.105**

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicio y Contribución por mejora constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederán por la vía ejecutiva. Servirá de Titulo ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

### **Articulo No. 106**

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, Podrán establecer una política de correspondencia con otros municipios así como Las oficinas de la dirección de fortalecimiento local.

## **Vigencia**

### **Articulo No. 107**

El presente plan de arbitrios estará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable corporación municipal en pleno quedando derogadas todas las Disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la ley de Municipalidades vigentes a partir del 1 de enero del año 2019.

## Artículo No. 108

Este plan de arbitrio es de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o Transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será aprobado Por la corporación municipal. Mediante acuerdo municipal.

Dado en el municipio de Liure, a los 29 días del mes de diciembre del año 2018.

\_\_\_\_\_  
**Li.c Rogner Armando Aguilera**  
**Alcalde Municipal**

\_\_\_\_\_  
**(f) José Adán Méndez Ordoñez**  
**Primer Regidor**

\_\_\_\_\_  
**(f) Héctor Armando Izaguirre M.**  
**Segundo Regidor**

\_\_\_\_\_  
**(f) Marcos Tulio Rodríguez**  
**Tercer Regidor**

\_\_\_\_\_  
**(f) Karen Aida Osorto Perez**  
**Cuarta Regidora**

\_\_\_\_\_  
**(f) Desly Judith Medina Palma**  
**Quinta Regidora**

\_\_\_\_\_  
**(f) Ángel Andrés Aguilera A.**  
**Sexto Regidor**

\_\_\_\_\_  
**(f) Walter Alberto López López**  
**Séptimo Regidor**

\_\_\_\_\_  
**(f) Isela Misibeth López López**  
**Octava Regidora**

## GIOSARIO

**Plan** proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno. Arbitrio del latín arbitrio.

Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipal.

**Impuesto** es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter Obligatorio.

**Taza** es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de Un servicio.

**Contribución por mejorar** es una contraprestación que el gobierno local impone A los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

**Multa** pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de Policía.

**Pago** cumplimiento de una obligación. Modo de extinguirse las obligaciones, Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

**Recargo** sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago Determinada obligaciones tributarias.

**Requerimiento extra judicial** notificación extra escrita para exigir el Cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

**Sistema tributario** estructura fiscal o conjunto de principio normas regulan las Relaciones entre erario público y los contribuyentes.

**Tributo** es la captación de dinero, establecido en la ley y cobrada mediante Actividad administrativa.

**Ingresos** totales de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtiene Mensual o anualmente // parte o partida activa de un presupuesto que se Contrapone a la de gasto.

**Declaración jurada** formato que presentan los contribuyentes en donde Manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago De4 sus impuestos municipales.

**Base gravable** valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos Monetarios.

**Contribuyente** son todas las personas naturales y jurídicas.

**Catastro** censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas Registro públicos que contiene la cantidad valor de los bienes inmuebles y los Nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución Imponible en proporción a sus productos o rentas.

**Inmuebles urbanos** terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del Perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

**Inmueble rural** terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro Urbano.

**Vecinos** personas que recibe habitualmente en el término y municipal.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
Liure, El Paraíso  
TEL. 787-7605

### **CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA.**

El Suscrito Secretario Municipal de este Municipio de Liure, Departamento de El Paraíso por medio de la presente **CERTIFICA:** que en punto de actas de sesión de corporación Municipal que esta secretaría lleva durante el año 2,019 en su tomo VII se encuentra el acta N° 26-2018 que en su punto conducente literalmente dice; Sesión ordinaria de corporación municipal celebrada el día miércoles veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho. Presidida por el Señor Alcalde Municipal el **Lic. Rogner Armando Aguilera;** con la presencia de la vice alcaldesa municipal y con la asistencia de los señores regidores: **1°** José Adán Méndez, **2°** Héctor Armando Izaguirre, **3°** Marcos Tulio Rodríguez, **4°** Karen Aida Osorto, **5°** Desly Judith Palma, **6°** Ángel Andrés Aguilera, **7°** Walter Alberto López **8°** Isela Misibeth López, y ante mi Alonso Adalid Aguilar, Secretario Municipal que da fe de lo actuado: **1°**, el señor Alcalde declara abierta la sesión **2°**, **3°**, **4°**, **5°**, = **Modificación y aprobación del Plan de Arbitrios Municipal – 2019** = La Corporación Municipal en resolución unánime **ACUERDA:** **a)** Después de hacer las revisiones y correcciones correspondientes, dar por aprobado el **Plan de Arbitrios para el año 2019**, el cual se convierte en Ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde se establecen los tributos Municipales, como ser: impuestos, tasas por servicios municipales, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de violación de las Leyes, mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de este municipio. **b)** Hacer público el **Plan de Arbitrios** correspondiente al año **2019**, en la siguiente sesión de corporación para su fiel cumplimiento; Remitiéndose copia impresa y en digital a la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal de la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y al Tribunal Superior de Cuentas, para su dictamen respectivo.– **6°**, **7°**, **8°**. Cierre de la sesión. **Es conforme con su original.**

Y para dar fe y legalidad del acta firmo la presente certificación en el Municipio de Liure, departamento de El paraíso a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

  
**Alonso Adalid Aguilar**  
Secretario Municipal - Liure



REPÚBLICA DE HONDURAS  
**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
Liure, El Paraíso  
TEL. 787-7605

### CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario Municipal de este Municipio de Liure, Departamento de El Paraíso por medio de la presente **CERTIFICA**: que en punto de actas de sesión de corporación Municipal que esta secretaría lleva durante el año 2,019 en su tomo VII se encuentra el acta N° 10-2019 que en su punto conducente literalmente dice; Sesión ordinaria de corporación municipal celebrada el día lunes 20 de mayo del año dos mil diecinueve. Presidida por la vice alcaldesa municipal en ausencia del señor alcalde y con la asistencia de los señores regidores: 1° José Adán Méndez, 2° Héctor Armando Izaguirre, 3° Marcos Tulio Rodríguez, 4° Karen Aida Osorto, 5° Desly Judith Palma, 6° Ángel Andrés Aguilera, 7° Walter Alberto López 8° Isela Misibeth López, y ante mi Alonso Adalid Aguilar, Secretario Municipal que da fe de lo actuado: 1°, la vice Alcaldesa declara abierta la sesión 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°. = **Aprobación a las modificaciones realizadas al plan de arbitrios 2019** = La honorable Corporación Municipal de Liure, El Paraíso en resolución unánime **ACUERDA**: **Aprobar** las modificaciones correspondientes al plan de arbitrios 2019 que está en vigencia ya que, según dictamen de análisis técnico del plan de arbitrios, pide; admitir y considerar ciertas modificaciones de obligatorio cumplimiento para su ejecución en el presente año así mismo considerar las observaciones generales en base a una actualización del presente instrumento público para años posteriores. 10°, 11°, 12°. *Es conforme con su original.*

Y para dar fe y legalidad del acta firmo la presente certificación en el Municipio de Liure, departamento de El paraíso a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

  
SECRETARIO  
Alonso Adalid Aguilar  
Secretario Municipal - Liure